

RESOLUCIÓN EXENTA QUE DECLARA  
INADMISIBLE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
DEL PROYECTO “SEGUNDA  
RENOVACIÓN CONCESIÓN MARÍTIMA  
EMISARIO SUBMARINO PLANTA  
IQUIQUE, CORPESCA S.A.”.

IQUIQUE, 24 de Agosto de 2020

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) presentada con fecha 22 de junio de 2020, por el señor Andrés Napolitano Norero, en representación de la empresa Corpesca S.A. (en adelante el “titular”), respecto del Proyecto “Segunda Renovación Concesión Marítima Emisario Submarino Planta Iquique, Corpesca S.A.”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 3 de los vistos de la presente resolución, el señor Andrés Napolitano Norero, en representación de la empresa Corpesca S.A., ingresó la consulta de pertinencia del proyecto “Segunda Renovación Concesión Marítima Emisario Submarino Planta Iquique, Corpesca S.A.”.
2. Como parte de la información entregada, el titular señala lo siguiente:
  - Corpesca S.A. es propietaria, de la Plantas Procesadoras de Harina y Aceite de Pescado, ubicadas en el Barrio Industrial de Iquique, producto de las fusiones sucesivas y pretéritas entre las empresas que en su momento formaron parte de la agrupación denominada Comisión Técnica Ambiental de la Industria Pesquera Zona Norte (CTAIP).
  - Entre sus instalaciones, cuenta con cuatro cañerías de desagüe en virtud de la concesión marítima otorgada por D.S. (M) N°106, de 28 de junio de 1999. Concesión que tuvo su primera renovación bajo el D.S. (M) N° 231 de 06 de agosto de 2010; y una segunda renovación bajo el D.S. (M) N° 502 del 27 de diciembre de 2019.

- Se informa que el proyecto se localiza en el sector de la concesión marítima de titularidad de Corpesca S.A., ubicadas en el Barrio Industrial El Colorado de la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá.
  - Por otro lado, el titular señala que para la ejecución de su proyecto y/o actividad denominado “Segunda Renovación Concesión Marítima Emisario Submarino Planta Iquique, Corpesca S.A.”, no se contemplan actividades a ejecutar, sin embargo, la Autoridad Marítima por medio del D.S. (M) N° 502/2019, con objeto de renovar la concesión marítima, ha establecido en el considerando N° 6 letra c) “...someter las actividades a realizar, al SEIA. En caso que la interesada considere que el proyecto o actividad no debe ingresar al SEIA de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA, deberá consultar la pertinencia de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental...”
  - Junto a lo anterior, se informa que el emisario en operación tiene como objetivo el desagüe de los RILes de la planta de Proceso de Harina y Aceite de pescado a través de dos cañerías de desagüe (emisarios) con un largo total de 660 metros aproximadamente; y que los Emisarios que se encuentra amparado por los siguientes decretos de concesión marítima:
    - ✓ D.S. (M) N° 106 de 28 junio de 1999
    - ✓ D.S. (M) N° 231 de 06 agosto de 2010 (primera renovación de concesión)
    - ✓ D.S. (M). N° 502 de 27 diciembre de 2019 (segunda renovación de concesión)
  - Finalmente, el titular especifica y reitera que no se contempla una etapa de construcción, y que los emisarios no sufrirán ninguna intervención ni modificación ya que sólo se considera la renovación de la concesión marítima que ampara dichos emisarios.
3. Que, en atención a la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:
- 3.1 Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, dispone:
- "Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.*
- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia". (Énfasis agregado).*
- En virtud de lo anterior cabe establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA.
- 3.2 Por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado expresa que “...En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento. (Énfasis agregado).
4. Que, al no existir en la consulta de pertinencia presentada obras o acciones constitutivas de un nuevo proyecto o la modificación de uno en ejecución, toda vez que de lo expuesto se colige que el titular se encuentra en un proceso de tramitación sectorial de renovación de la concesión marítima del área de emplazamiento de los emisarios, la consulta de pertinencia formulada por la empresa Corpesca S.A. ante este Servicio, adolece de una manifiesta falta de fundamento, debiendo decretarse necesariamente su inadmisibilidad por falta de fundamento al alero de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, debiendo seguir la tramitación sectorial ante el órgano competente.

## **RESUELVO:**

1. Declarar inadmisibile la consulta de pertinencia del proyecto “Segunda Renovación Concesión Marítima Emisario Submarino Planta Iquique, Corpesca S.A.”, realizada por el señor Andrés Napolitano Norero , en representación de la empresa Corpesca S.A., toda vez que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta realizada es una tramitación sectorial que no considera ejecutar obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad a que alude el artículo 2° letra g) del RSEIA., poniéndose termino a dicho proceso.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andrés Napolitano Norero, en representación de la empresa Corpesca S.A., en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

**ANDRÉS RICHMAGUI TOMIC**  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE TARAPACÁ

*PMG/SPM*

Distribución:

- Sr. Andrés Napolitano Norero - Av. Arturo Prat 32, Barrio Industrial - Iquique

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA